

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN

(Continuación: Véase B. O. núm. 186)

De estos boletines podrán deducirse los certificados que procedan.

Artículo 15. El importe de los análisis y ensayos oficiales correrá a cargo del dueño de la mercancía, entendiéndose que los correspondientes derechos deberán abonarse en metálico dentro de los mismos plazos señalados para las multas y por los mismos trámites.

Artículo 16. Los laboratorios centrales y provinciales del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas serán los encargados de realizar, con carácter exclusivo, los análisis y ensayos científicos. No podrán efectuar ni análisis y ensayos oficiales-iniciales, ni análisis y ensayos oficiales-contradictorios, ni análisis y ensayos oficiales-arbitrales, ni análisis y ensayos informativos.

Los laboratorios centrales del Servicio de Defensa contra Fraudes deberán exclusivamente realizar los análisis y ensayos oficiales arbitrales.

Los laboratorios provinciales de las Jefaturas Agronómicas, que tendrán el carácter de laboratorios agrarios provinciales oficiales, deberán

realizar, con carácter de exclusividad, los análisis y ensayos oficiales iniciales de las muestras de productos tomadas oficialmente en la provincia, los análisis y ensayos oficiales-contradictorios que las partes acusadas de otras provincias les confíen y los análisis y ensayos informativos que los labradores ganaderos y empresarios de industrias de o para el campo les encomienden. No podrán realizar análisis y ensayos científicos ni análisis y ensayos oficiales arbitrales.

Artículo 17. Las tarifas que regirán, en los laboratorios agrarios oficiales son las que se insertan a continuación de la presente Orden.

Artículo 18. Para determinaciones no especificadas en la tarifa que se inserta a continuación regirán las de otras especialidades.

Artículo 19. Corresponderá al Presidente del Consejo Agronómico la interpretación de los casos dudosos que puedan presentarse; la resolución, en última instancia, de las incidencias que puedan ocasionarse y dictar las disposiciones anteriores para el mejor desarrollo de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1942. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

TARIFAS

para las determinaciones, análisis y ensayos de los productos agrarios y de las industrias de o para el campo de los laboratorios agrarios oficiales

	Ptas.
Determinación de la humedad	6
Idem de la arena gruesa	4
Idem de la arena fina	4
Idem de la caliza arena gruesa	6
Idem de la caliza arena fina	6
Idem del limo	6
Idem de la arcilla	6
Idem de la materia orgánica	6
Análisis físico-químico completo	35

Análisis químicos

Determinación del ácido fosfórico	16
Idem del nitrógeno	11
Idem de la potasa	16
Idem de la sosa	16
Idem de la magnesia	7
Idem de la cal	7
Idem del hierro	7
Idem de los cloruros	7
Análisis químico completo	65
Idem id. id. con determinación del ácido fosfórico y potasa asimilable	85

TIERRAS

Análisis mecánico, propiedades físicas y determinaciones complementarias

Análisis granulométrico Wiegner	25
Determinación de la densidad	6
Idem de la higroscopicidad	7
Idem del poder intensivo	6
Idem de las sales solubles	1
Idem del humus	6
Idem de la materia mineral insoluble en el ácido clorhídrico	11
Ensayo calcimétrico	6
Determinación del PH. por colorimetría	16
Idem id. por electrometría	16

FERTILIZANTES

Determinación del agua	6
Idem de la materia orgánica	9
Idem id. mineral (cenizas)	9
Idem id. insoluble en ácido clorhídrico	9
Idem del nitrógeno nítrico	16
Idem id. amoniacal	13
Idem id. cianamídico	16
Idem id. orgánico	20
Idem id. total	20
Idem id. del anhídrico fosfórico soluble en el agua	13
Idem id. id. id. en el citrato amónico	13
Idem id. id. id. al ácido cítrico (escorias)	13
Idem id. id. id. al ácido clorhídrico, en polvo de huesos, guanos, negro animal, etcétera	16
Idem del anhídrico fosfórico libre en superfosfatos	13
Idem, id. id. id. total en abonos orgánicos o minerales	16
Idem id. id. id. en los fosfatos brutos, precipitados, escorias, etc.	16

Ptas.

Determinación del grado de finura en las escorias Thomas	9
Idem de la potasa, en el cloruro potásico	16
Idem id. en el sulfato, nitratos y sales brutas	16
Idem id. en abonos orgánicos o mezclados	16
Idem de cuerpos no especificados anteriormente (cal, magnesia, sosa, hierro, etcétera), cada una	11
Determinaciones cualitativas, cada una	9

AGUAS

Determinación del grado hidrotimétrico	11
Idem del residuo de evaporación	11
Idem exacta del carbonato cálcico	11
Idem exacta del sulfato de calcio o de magnesio	11
Idem exacta del cloruro sódico	11
Idem de la materia orgánica	11
Idem cualitativa del amoníaco, del cloro de los ácidos nítrico, sulfúrico o sulfhídrico, cada una	16
Reconocimiento cualitativo de la carencia de metales peligrosos para la potabilidad o para el riego	14
Examen al microscopio del depósito	20
Determinación del número de bacterias	30
Análisis somero de la potabilidad	60
Idem normal cuantitativo completo, con reconocimiento cualitativo de metales peligrosos y conteo de bacterias	130
Idem de aguas para el riego	60

INSECTICIDAS, CRIPTOGAMICIDAS, ETC.

Determinación de la humedad	6
Idem de finura, por tamizado o Chancel	6
Idem de la finura por tubo de Wiegner	12
Idem del bario	12
Idem del calcio	12
Idem del fluor	22
Idem volumétrica del arsénico en arsenitos o arseniatos	6
Idem gravimétrica del arsénico en arsenitos o arseniatos	12
Idem volumétrica del arsénico soluble en el agua	9
Idem del arsénico total en tricloruro	17
Idem colorimétrica del arsénico en los vegetales tratados con insecticidas a base de arsénico	12
Idem de la suspensión en arsenicales insoluble	7
Idem del plomo en los arseniatos correspondientes	12
Idem del azufre total en los polisulfuros	12
Idem id. de tiosulfato en los polisulfuros	7
Idem id. de sulfuro o sulfato en los polisulfuros	12
Idem de la densidad de los polisulfuros	5
Idem del calcio en los polisulfuros correspondientes	12
Idem del cianógeno en los cianuros alcalinos	7
Idem id. id. id. del calcio	12
Idem id. id. id. de productos fumigados	17
Idem de cloruros en cianuros	7
Idem de la nicotina	24
Idem id. id. cuando existen bases pirídicas	35
Idem de la pureza de un azufre	12

	<u>Ptas.</u>
Determinación de la acidez en los aceites sublimados del sulfuroso en los ídem íd.	7
Idem cualitativa de las impurezas en los azúfres negros	7
Idem volumétrica del cobre en el sulfato.	7
Idem íd. íd. con los demás productos cúpricos inorgánicos	12
Idem de las impurezas en los compuestos cúpricos inorgánicos	12
Idem del cobre en los compuestos orgánicos	24
Idem del mercurio en los ídem íd.	24
Idem íd. en los compuestos inorgánicos ...	12
Idem del hierro en el sulfato ferroso	7
Idem íd. en el sulfato férrico	12
Idem del formol (metanal) en las soluciones de formalina	7
Idem de la densidad en el sulfuro de carbono	5
Determinación del punto de ebullición en el sulfuro de carbono	7
Idem del ácido sulfuroso o sulfúrico en el ídem íd.	7
Idem del azufre en el ídem íd.	12
Idem de fenoles, cresoles y otros productos derivados del alquitrán, cada uno ...	12

(Continuará)

SECCION QUINTA

Núm. 3.374

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Sección: Estadística y Racionamiento

CIRCULAR NUM. 320

Normas para registrar en las cartillas de racionamiento de los beneficiarios de reservas de trigo y legumbres secas para su propio consumo la baja en el racionamiento de dichos artículos

Por Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 30 de mayo próximo pasado y de 14 de julio corriente (publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" números 152, de 1.º de junio, y 197, de 16 de julio, respectivamente, se determina quiénes son las personas que tienen derecho a reservar trigo y legumbres secas para su propio consumo, la cuantía de la reserva, según su condición y la comunicación que el Servicio Nacional del Trigo debe pasar, de las reservas concedidas a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, así como los documentos, que según los casos precisarán acompañar a dichos productos para circular.

La comunicación del Servicio Nacional del Trigo a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes tiene por objeto que este organismo, a través de sus Delegaciones Provinciales, Locales especiales y Locales, haga efectiva la baja de todos los interesados en el racionamiento de los artículos concedidos para su consumo por la reserva, y la baja expresada precisa, para que tenga efectividad, se retiren los cupones correspondientes de las cartillas de raciona-

miento, se diligencien éstas anotando la fecha hasta que se consideren abastecidas del artículo reservado, y se ordene asimismo la baja de dichas cartillas, respecto de los artículos reservados, en las tiendas en que estuvieran adscritas. Estas operaciones, para poder efectuarlas con garantía suficiente, han de simultanearse con la entrega a los beneficiarios de los documentos que se les expidan, concediéndoles la reserva, incluyendo en ellos las "guías", "conduces" o "permisos especiales" que se precisen para trasladar el producto del lugar en que se recolecta a aquel en que se tenga que consumir.

Por virtud de lo expuesto, y a fin de conseguir la necesaria unidad en la ejecución de las operaciones de que queda hecho mérito, he tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º La cuantía de la reserva de trigo en los distintos casos será la siguiente:

a) Si el productor reside en el mismo término municipal en que radiquen sus fincas podrá reservarse por persona y año:

200 kilogramos para el productor.

200 kilogramos para el obrero fijo.

120 kilogramos para los familiares y servidumbre doméstica del productor y familiares de los obreros fijos.

b) Si el productor residiera a menos de 100 kilómetros del punto en que están enclavadas las fincas, la reserva, por persona y año, para dicho productor, sus familiares, y servidumbre doméstica será de 100 kilogramos de trigo.

c) Los productores que residan a más de 100 kilómetros del punto en que radiquen sus fincas podrán reservar para sí, para sus familiares y para su servidumbre doméstica, por persona y año, 100 kilogramos de trigo siempre que se encuentren comprendidos en alguno de los casos siguientes:

Primero. Que sean funcionarios públicos.

Segundo. Que sean funcionarios del partido acogidos al Estatuto de Funcionarios del mismo.

Tercero. Que desempeñen cargos políticos de nombramiento de Gobierno o de Ministro.

Cuarto. Que sean titulares de familias numerosas y estén en posesión del carnet correspondiente expedido por el Ministerio de Trabajo.

Quinto. Que residan en la capital de provincia en que tengan enclavadas sus fincas.

d) Se concede una reserva de 100 kilogramos de trigo por persona y año para sí, sus familiares y servidumbre doméstica a los profesionales y artesanos que, por costumbre tradicional, con anterioridad al año 1936 perciban por sus profesiones y oficios iguales en especie en pago de sus servicios.

Artículo 2.º La reserva de legumbres secas afecta a las mismas personas y en iguales casos que para el trigo, a razón de 36 kilogramos en total, entre legumbres finas y bastas, por persona y año, no pudiendo exceder de 24 kilogramos la reserva de legumbres finas.

Se entienden por legumbres finas los garbanzos, las judías y las lentejas, y por legumbres bastas las habas y las algarrobas.

Artículo 3.º La reserva de trigo y de legumbres secas para alimentación de obreros eventuales se computará por cada hectárea declarada sembrada de trigo en la hoja C-1, correspondiente a la campaña 1942-43, a razón de las cantida-

des que, fijadas por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, han sido comunicadas oportunamente a cada provincia.

Artículo 4.º Para hacer uso de las reservas fijadas en los artículos anteriores es absolutamente indispensable que las personas que vayan a utilizarlas sean dadas de baja en el racionamiento de la población civil de la provincia de consumo. A este fin, la oficina encargada de formular la utilización de la reserva ha de exigir para retirar los cupones, la presentación de las correspondientes cartillas de racionamiento, y en el caso de que tales cartillas no existieran o no existieran los cupones relativos a pan y legumbres secas, la baja en el abastecimiento local, autorizada por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 5.º Toda persona con derecho a reserva de trigo o de legumbres secas será dada de baja en el artículo reservado por un año completo (doce meses), contado a partir del día en que se formaliza la reserva.

En consecuencia, "no se admitirán" productores ni persona alguna de ellos dependiente, más o menos directamente, "con reserva parcial"; por tanto, si la cantidad de productos recolectados no alcanza para dejar totalmente abastecidas durante un año completo a todas las personas incluidas en el derecho de reserva, de acuerdo con el tipo que les corresponde, puede optarse entre entregar la cantidad recolectada al Servicio Nacional del Trigo, quedando, por tanto, esas personas sujetas al racionamiento normal, o reservarse la cantidad recolectada causando baja en ese racionamiento durante los doce meses a que antes se hace referencia.

La determinación de si alcanza o no lo recolectado para cubrir el derecho de reserva se hará considerando ese derecho en la totalidad de cada grupo de personas que de él pueden disfrutar, estimados en la siguiente forma:

a) Productores, familiares y servidumbre doméstica.

b) Obreros fijos y familiares.

Si la cantidad recolectada no permite atender a la reserva del productor, familiares y servidumbre doméstica y obreros fijos y familiares, se atenderá fundamentalmente y con carácter de preferencia a la reserva correspondiente a los obreros fijos y familiares.

Artículo 6.º (Si la reserva es de trigo, hay que distinguir los siguientes apartados:

a) Que la harina se consuma en la misma provincia en que se obtiene y se almacena la cosecha.

Se pueden presentar los siguientes casos:

1.º **Cartilla de maquila.** — En este caso el Jefe del almacén del Servicio Nacional del Trigo autorizará la cartilla maquilera, indicando el productor el molino donde se va a elaborar la harina, retirando a dicho productor los cupones de las cartillas de racionamiento o exigiendo la presentación del certificado de baja en el abastecimiento local autorizado por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Al mismo tiempo estampará en las cartillas la diligencia "abastecida de pan hasta tal fecha" o "abastecidas de pan tantas personas hasta tal fecha" cuando no todas las personas incluidas en la cartilla tengan derecho a la reserva (caso del

servidor doméstico que está incluido en cartilla distinta de la del productor, etc).

2.º **Cartillas de fábrica.** — En este caso, el productor llevará al almacén del Servicio Nacional del Trigo la totalidad del trigo reservado, y el Jefe del almacén extenderá vales por la cantidad de harina correspondiente, para hacerlos efectivos en la fábrica de harinas que el productor indique libremente.

Asimismo retirará los cupones de las cartillas o exigirá las bajas en el abastecimiento local, haciendo las mismas anotaciones que en el caso anterior.

Los vales de harina que extienda el Jefe de almacén serán a voluntad del agricultor para retirar la totalidad de la harina de una sola vez o escalonando esta retirada en seis veces como máximo, indicando en los vales las fechas en que éstos han de hacerse efectivos en las fábricas.

b) Que la harina se consuma en provincia distinta de aquella en que se obtiene y almacena la cosecha.

En este caso, el Jefe del almacén de la localidad de producción recibirá el trigo de la reserva en su totalidad y extenderá un vale por la harina correspondiente, con la indicación "para retirar de una fábrica de harinas de la provincia de...".

El reservista provisto de este vale y de las cartillas de racionamiento o la baja en el abastecimiento local se presentará en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que se ha de consumir la reserva.

El Jefe provincial retirará los cupones correspondientes y extenderá los vales de harina contra la fábrica que designe el reservista, en la misma forma que en el caso anterior, haciendo también las mismas anotaciones correspondientes a la fecha y número de personas que quedan abastecidas.

Artículo 7.º Tanto en los casos a) como en el b) del artículo anterior, los reservistas presentarán a los Jefes de almacén o a los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo, respectivamente, en el momento de formalizar la reserva, un impreso cuyo modelo se une a esta circular (anexo núm. 1) con los datos que en el mismo se indican.

Los Jefes de almacén enviarán estos impresos a su Jefatura Provincial, donde se confeccionarán unos resúmenes que se remitirán a la Delegación Nacional y a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Estos impresos servirán para que la Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento tenga noticia exacta del número de personas que en cada localidad quedan abastecidas.

Artículo 8.º Si la reserva es de legumbres, y éstas van a consumirse en la misma localidad donde se ha producido, el reservista se quedará con la cantidad de productos correspondientes, entregando los cupones de las cartillas de racionamiento o las bajas en el abastecimiento local en la Jefatura de Almacén del Servicio Nacional del Trigo más cercano al punto de su residencia.

En el caso de que las legumbres hayan de consumirse en sitio distinto de aquel en que se han producido, será necesaria una "guía de traslado" autorizada por el Jefe provincial del Servicio

Nacional del Trigo. Si el traslado es dentro de la misma provincia, el Jefe provincial en el momento de extender la guía, exigirá al peticionario que presente las cartillas de racionamiento para retirarle los cupones o los certificados de baja en el racionamiento extendido por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes, caso de no existir cartillas o cupones relativos a legumbres.

Si el traslado se hubiera de realizar a provincia distinta a aquella en que se produjeron, el Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia de origen extenderá la guía, y el Jefe provincial de la provincia donde ha de consumirse la reserva retirará los cupones correspondientes.

Si la mercancía circulara por ferrocarril, el procedimiento sería el siguiente: el interesado, con la "guía", que será extendida por la Jefatura provincial de origen con los requisitos de la circular 248, hará la facturación y se presentará en la Jefatura Provincial de destino para que le autorice a retirar la mercancía mediante una diligencia que se estampe en el talón-resguardo del ferrocarril, sin cuyo visado el personal ferroviario no entregará la mercancía. En este momento, la Jefatura Provincial retirará los cupones de las cartillas de racionamiento o exigirá la baja en el abastecimiento local, autorizada por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes.

Si el traslado de las legumbres ha de hacerse por carretera, el interesado solicitará la guía del Jefe provincial de la provincia de origen, como en el caso anterior.

El Jefe provincial entregará el tercer cuerpo de la guía que acompañará a la mercancía y remitirá el cuarto cuerpo a la Jefatura Provincial de destino. El interesado, al recibir la mercancía juntamente con el tercer cuerpo, se presentará en la Jefatura Provincial de destino con dicho tercer cuerpo y las cartillas de racionamiento o bajas en su caso.

En la Jefatura Provincial de destino se cambiará el tercer cuerpo por el cuarto, que quedará en poder del interesado, y retirará los cupones de la cartilla o la baja en su caso.

En cualquiera de los supuestos anteriores, al mismo tiempo que se retienen los cupones de las cartillas de racionamiento se estampará en ellas la diligencia de "abastecida de legumbres hasta tal fecha" o "abastecidas de legumbres tantas personas hasta tal fecha", aplicando el criterio del artículo 5.º y apartado a), caso primero del 6.º

Artículo 9.º Cuando un beneficiario de reserva de trigo (en el consumo de pan) o de legumbres secas presente su cartilla de racionamiento para la retirada de cupones al Jefe de almacén o Jefe provincial del Servicio Nacional del Trigo, según corresponda, entregará, además, el volante de la baja que a su instancia le habrá extendido el dueño de la panadería (en el caso de reserva de trigo) o de la tienda de comestibles (reserva de legumbres), acreditativo de que la cartilla ha sido dada de baja en la tienda en que estaba inscrita a efectos del racionamiento del artículo reservado.

Art. 10. Las personas que en el momento de presentar sus cartillas de racionamiento gocen aún de reservas de trigo y legumbres secas procedentes de la campaña 1941-42 y no tengan por tal causa cupones de pan o legumbres en sus cartillas de racionamiento, presentarán, no obstante,

estas cartillas acompañadas de certificación expedida por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la localidad en que su cartilla está inscrita, y en la que se haga constar la carencia de cupones por el motivo expuesto. Dicho está que estas personas no precisarán presentar el volante de baja de la tienda en relación con el artículo de que carezcan de cupones por la causa antes mencionada.

Artículo 11. Los cupones de pan o de legumbres secas que los Jefes de almacén o Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo retiren de las cartillas de racionamiento y los volantes de baja de las tiendas que los interesados han presentado, las bajas en el abastecimiento local autorizadas por los Alcaldes-Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y los certificados de carencia de cupones de los aún reservistas por la campaña 1941-42, los remitirán a la mayor brevedad a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes en los que los beneficiarios tengan inscrita su cartilla de racionamiento. Estas Delegaciones serán las Provinciales para los de las capitales de provincia; las locales especiales para los de Algeciras, Cartagena, El Ferrol del Caudillo, Gijón, Ibiza, Mahón y Vigo, y las locales (Ayuntamientos) para los del resto de los pueblos.

El envío de los anteriores documentos se hará acompañándolos de relación o factura en la que consten para cada cartilla de racionamiento o baja en el abastecimiento local presentada los siguientes datos:

a) Número y categoría de la cartilla y domicilio que en ella consta o que su poseedor declare, si no está consignado.

Cuando lo presentado haya sido la baja en el abastecimiento local expedida por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes, se consignará solamente la categoría en que el interesado esté clasificado a efectos de racionamiento de pan y el domicilio.

b) Documentos que se remiten, detallando según sean cupones de racionamiento y baja en la tienda de suministro: baja en el abastecimiento local, expedida por el Alcalde-Delegado local de Abastecimientos y Transportes, o bien certificado de carencia de cupones por ser aún reservista de la campaña 1941-42.

c) Nombre y dos apellidos de cada una de las personas a quienes se concede la reserva.

d) Cantidad total reservada; y

e) Fecha hasta la que se consideran abastecidos los beneficiarios de la reserva.

Desde luego, se enviarán en relaciones separadas los documentos de la reserva de trigo de los de la reserva de legumbres.

Artículo 12. Aun cuando no todas las personas incluídas en una cartilla de racionamiento tengan derecho a la reserva, los Jefes de almacén y los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo retirarán de las cartillas de racionamiento la totalidad de los cupones del artículo reservado y los interesados deberán presentar el volante de "baja total" expedido por la tienda en que la cartilla figure inscrita para suministro del mismo.

En este caso, los poseedores de la cartilla que se han quedado sin cupones del artículo reservado, tendrán derecho a que por la Delegación

de Abastecimientos y Transportes correspondiente se les entreguen dos cartillas de racionamiento, complementarias una de otra a efectos de clasificación para el racionamiento de pan, una sin los cupones del artículo reservado, relativa a la parte de la familia con reserva, y otra con esos cupones y los de los artículos restantes, en cuanto a la parte de la familia sin reserva.

Las expresadas cartillas las facilitarán las Delegaciones de Abastecimientos y Transporte previa recogida de la que anteriormente poseían los interesados, y una vez tengan conocimiento de los particulares de la reserva por haber recibido la relación y documentos a que se refiere el artículo 11.

Artículo 13. Lo establecido en los artículos anteriores afecta a todas las cartillas de racionamiento en que figuren inscritas las personas que por virtud de lo establecido hagan uso de los derechos de reserva de trigo o legumbres secas.

Artículo 14. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, en vista de los datos que reciban, según lo establecido en el artículo 11, confeccionarán un resumen que haga referencia a la reserva de trigo y otro a la de legumbres secas para productores, familiares y servidumbre doméstica; obreros fijos y familiares, y profesionales y artesanos y familiares y servidumbre doméstica, en los que consten los antecedentes de las reservas registradas durante el mes de junio de 1942, como resúmenes iniciales, y de conformidad con el modelo anexo número 2 de esta circular.

Artículo 15. Los resúmenes a que se refiere el artículo anterior los enviarán las Delegaciones Locales Especiales y las Locales a las Provinciales correspondientes a la mayor brevedad posible.

Artículo 16. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en vista de los resúmenes recibidos de las Locales Especiales y de las Locales, y de los que ellas hubieran formado para el Municipio de la capital, confeccionarán los resúmenes de la provincia, según modelo anexo número 3, que enviarán a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, (Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento) con toda urgencia.

Artículo 17. Mensualmente, cerrado el último día de cada mes a partir de 31 de julio de 1942, y hasta que se liquiden las reservas de la campaña triguera 1942-1943 y antes del día 5 del mes siguiente al que hagan referencia, las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes, Locales y Locales Especiales, remitirán a la Provincial respectiva dos resúmenes, de acuerdo con el modelo anexo número 2, uno para las altas y bajas que se hubieran registrado durante el mes, o sea desde el día 1.º al último, en la reserva de trigo, y otro, en la misma forma, para la reserva de legumbres secas.

En los conceptos de altas se consignarán los datos que correspondan a las personas que durante el mes hubieran empezado a hacer uso de la reserva, y en los de bajas, los referentes a las personas que hayan consumido la totalidad de la reserva por haber transcurrido doce meses desde que la hicieran efectiva, sin que quepa considerar como tal baja las cantidades que de las

reservas concedidas se van consumiendo mensualmente en tanto el total reservado no se agote.

Artículo 18. Con los datos que arrojen los anteriores resúmenes, las Delegaciones Provinciales formarán los de su provincia mensualmente, de acuerdo con el modelo anexo número 3, que deberán obrar en este Centro antes del día 10 del mes siguiente a que se refieran.

Artículo 19. Los resúmenes que se formen en virtud de lo ordenado en la presente circular no deben confundirse ni involucrarse con los que se remitan de acuerdo con lo establecido por la número 222 de 24 de septiembre de 1941 que recogen datos de liquidación de la campaña triguera de 1941-42, y que, forzosamente, durante unos meses han de formarse al mismo tiempo que los de la campaña triguera 1942-43 a que esta circular hace referencia, por el hecho fundamental de que reservistas totales de la campaña 1941-42 empezaron a consumir sus reservas con posterioridad a la iniciación de la campaña.

La dualidad que pueda producirse en el número de reservistas por la existencia de los dos resúmenes es necesario conocerla para, al restar de la población de cada provincia el número de personas con reserva, no hacerlo por duplicado, en el caso de que algunas de ellas figuren a la vez en los dos resúmenes. A tal fin, las Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes comunicarán a la Provincial correspondiente el número de personas a que esa dualidad se refiere, y a su vez las Delegaciones Provinciales lo comunicarán a este Centro al remitir el resumen inicial a que se contrae esta circular y los mensuales siguientes, en tanto no se haya liquidado totalmente la reserva de la campaña triguera 1941-42, circunstancia de que darán cuenta en el momento oportuno.

Artículo 20. Las personas que hubieran hecho uso de la reserva de trigo o de legumbres secas, y que hayan sido dadas de baja en el racionamiento de esos artículos, seguirán figurando, no obstante, en el resumen del censo de habitantes formado a efectos de racionamiento, que debe enviarse mensualmente a esta Comisaría General en virtud de lo establecido por circular número 129 de 9 de diciembre de 1940.

Artículo 21. El Servicio Nacional del Trigo instruirá convenientemente a los de él dependientes para el cumplimiento de cuanto en esta circular se dispone, y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes lo harán en relación con las Locales Especiales y Locales, esperando que por virtud de ello se obtenga, con motivo de la campaña triguera 1942-43, una información lo más exacta posible sobre las reservas de trigo y legumbres secas para consumo humano que tanto beneficiará al resto de la población consumidora al producirse una notable disminución en las necesidades a atender.

Artículo adicional. Queda derogada la circular de esta Comisaría General número 311, de 18 de junio de 1942, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 172, del día 21.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1942. — El Comisario general.

(Modelo núm. 1, anexo a la circular 320)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Provincia Número de la ficha C-1
 Municipio TRIGO RESERVADO
 Almacén Hectáreas sembradas de trigo C-1

RESERVA DE TRIGO que hace efectiva D.

ESPECIFICACION DE LA RESERVA			CLASIFICACION EN RACIONES			LOCALIDAD DE CONSUMO
CONCEPTO DEL RESERVISTA	Número de personas	Cantidades reservadas	1. ^a	2. ^a	3. ^a	
Titular						
Familiares titular						
Servidumbre						
Obreros fijos						
Familiares obreros fijos ..						
Obreros eventuales						
<i>Totales</i>						

NUMEROS DE LAS CARTILLAS DE ABASTECIMIENTOS

Titular Familiares del titular
 Servidumbre
 Obreros fijos y familiares

..... a de de 194.....
 El titular de la reserva,

(Modelo núm. 2, anexo a la circular 320)

Provincia de **Ayuntamiento de**

RESUMEN numérico de los productores, familiares y servidores domésticos, obreros fijos y familiares, y profesionales y artesanos y familiares y servidores domésticos que se han reservado para su propio consumo (1) según lo previsto en Ordenes del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo y 14 de julio de 1942:

CONCEPTOS	DATOS REFERENTES A LA RESERVA				
	TOTAL de cartillas de racionamiento	HABITANTES			TOTAL kilogramos reservados
		1.ª categoría	2.ª categoría	3.ª categoría	
- En el fin del mes anterior (2)					
Altas					
TOTAL					
Bajas					
Quedan en fin de mes					

(1) Indicar el artículo de que se trate.
 (2) Este concepto no habrá de contestarse en el primer resumen que se forma con la relación 30 de junio de 1942.

El Delegado local de Abastecimientos y Transportes,

de de 194.....

(Modelo núm. 3, anexo a la circular 320)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de

RESUMEN, por municipios, de los productores, familiares y servidores domésticos, obreros fijos y familiares profesionales y artesanos y familiares y servidores domésticos que se han reservado para su propio consumo (1) según lo previsto en Ordenes del Ministerio de Agricultura de 30 de mayo y 14 de julio de 1942:

MUNICIPIOS	DATOS REFERENTES A LA RESERVA							
	ALTAS				BAJAS			
	Cartillas	1. ^a Cat. ^a	2. ^a Cat. ^a	3. ^a Cat. ^a	Kilogramos reservados	Cartillas	TOTAL DE HABITANTES 1. ^a Cat. ^a 2. ^a Cat. ^a 3. ^a Cat. ^a	Kilogramos reservados
CAPITAL.....								
Municipios mayores de 10.000 habitantes								
.....								
Municipios que no exceden de 10.000 habitantes								
.....								
TOTALES.....								

(1) Indicar el artículo de que se trate.

..... de de 194.....

El Gobernador civil,
Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes,

Núm. 3.050

Avuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

(Continuación: Véase B. O. núm. 185)

Contestar a D. Manuel Miguel Salas que no existe estudio alguno de urbanización de terrenos contiguos al camino de Torrecillas, por lo que si al construir el solicitante diera lugar a la formación de una nueva calle, deberá plantearse previamente el proyecto correspondiente para su apertura.

Exigir al contratista D. Faustino Abellana la presentación del proyecto expresivo de la obra del edificio número 3 de la calle de Balmes.

Sustituir por hormigón armado la estructura del edificio destinado a oficinas y vivienda en el Parque de Primo de Rivera.

Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento.

Conceder a D.^a Carmen Berenguer un depósito para la fábrica de licores que ha instalado en la calle de Galdeano, número 10.

Dictar la orden oportuna para que sean constituidos los depósitos correspondientes al pago de las casas Regla, 6 y 22.

Devolver a D.^a Carmen Heredia la cantidad satisfecha por un puesto en la vía pública para la venta de helados.

Denegar la petición de D. Modesto Gracia de que se le ceda un terreno contiguo al de su propiedad, situado en la calle del Coronel Reig, de Casetas.

Desestimar la instancia de D. Alvaro Alfianca en la que solicita autorización para ocupar una cueva, propiedad del Ayuntamiento, en Peñafloj.

Autorizar a D. Castor Ulloa, para instalar un letrero luminoso que tenía en la calle de Santiago, 6, en la del Coso, 75.

Anular el recibo de agua y vertido correspondiente al período de tiempo del 1.^o de abril de 1938 a 1.^o de septiembre de 1939, de la finca Jerez, 27, propiedad de D. Gregorio González.

Autorizar a D.^a Alicia Casabiel y a D. Manuel Solanas para transferir las casas 16 de la manzana 83 y 14 de la manzana 82 del Terminillo, a D.^a Felisa Abad y D. Martín Pardo, respectivamente.

Conceder a D. Angel Lafuente el terreno número 63 del cuadro 72 del Cementerio Católico de Torrero para construir una sepultura perpetua subterránea.

Acceder a cambiar el nombre de la concesión otorgada a D. Manuel Rubio, de Peñafloj, fallecido, por el de su hijo D. Domingo Rubio Teres, y concederle una parte de terreno que se encuentra detrás de la cueva y corral.

Hacer una transferencia de la cantidad de 2.500 pesetas que figura en el presupuesto vigente con destino a "material ortopédico para los lesionados y desplazamiento de los que tengan que someterse a régimen hidroterápico", para atender a la confección de un fichero y adquisición de material para la oficina que lleva lo referente a Seguros sociales.

Conceder a D. Antonio Guillamón y a D. Lo-

nzeno Corral los terrenos que solicitan en el barrio de Peñafloj.

Anular el presupuesto extraordinario de pesetas 4.547.655'26 constituido para llevar a cabo el proyecto de construcción de ciento trece viviendas protegidas en la manzana 14 de la zona de Miralbueno; y formar un nuevo presupuesto extraordinario por 4.505.438'49 pesetas.

Celebrar subasta para adjudicar las concesiones administrativas que permitan ocupar los terrenos de la vía pública que se indican en el dictamen, con destino a la venta de melones durante la temporada de 1942.

Expropiar totalmente unos terrenos propiedad de D. Gregorio García-Arista y Rivera, sitos en la Avenida del Ferrocarril (angular al camino de las Torres).

(Continuará)

Núm. 3.383

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Declaraciones de cosecheros

Se recuerda a los Alcaldes Delegados Locales y Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., así como a los Secretarios de Ayuntamiento, la obligación que sobre ellos pesa de no refrendar declaraciones juradas de cosecheros supuestos, o de garantizar como ciertas declaraciones manifiestamente falsas, advirtiéndoles así mismo que la responsabilidad en que incurran por ello será exigida con el máximo rigor y sin admisión de excusa alguna, pasando el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas.

Zaragoza, 20 de agosto de 1942.—El Gobernador civil, jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 3.382

Caja de Recluta núm. 42. -- Zaragoza

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

Prórrogas de incorporación a filas

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 316, capítulo XIV, del vigente Reglamento de Reclutamiento, se dispone que las peticiones de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, correspondientes al reemplazo 1943, serán solicitadas a partir del día 1.^o de septiembre hasta el 31 de octubre próximo, ambos inclusive, para ser resueltas por esta Junta de Clasificación y Revisión en la primera quincena de noviembre siguiente, según determina la Orden de fecha 14 de marzo próximo pasado (*Diario Oficial* número 71).

A las instancias solicitando tales beneficios se acompañarán por separado, y debidamente reintegrados, los cuatro certificados a que hace referencia el artículo 313 del citado Reglamento de Reclutamiento.

Zaragoza, 20 de agosto de 1942.—El Teniente Coronel, Presidente, Manuel Tegel.

SECCION SEXTA

CADRETE

Núm. 3.379

A los efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden de 23 de octubre siguiente y párrafos 11 a 14 de la Orden de 13 de marzo de 1942, sobre la ordenación de la contribución rústica y pecuaria, y bajo la responsabilidad establecida en el artículo 100 del Reglamento Territorial de 30 de septiembre de 1885, en armonía con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Penal, se requiere a todos los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal para que en el plazo de quince días presenten ante esta Junta pericial declaraciones de las fincas que poseen en aquél.

Cadrete, 19 de agosto de 1942.—El Alcalde, Tomás Buil.

MALUENDA

Núm. 3.365

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, y como consecuencia de no haberse presentado solicitud alguna para tomar parte en el concurso anunciado en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de 18 de junio de 1940 y 11 de marzo de 1941 para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial de Secretaría y voz pública, se abre nuevamente concurso en idénticas condiciones, remuneración, preferencias y requisitos exigidos en el anuncio anterior publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de junio de 1940.

El plazo de admisión de instancias es de treinta días hábiles, que empezarán a contarse desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maluenda, 18 de agosto de 1942.—El Alcalde, Manuel Ladrón.

SOS DEL REY CATOLICO

Núm. 3.381

El Alcalde ejerciente del Ayuntamiento de esta villa;

Hace saber: Que el día 11 del próximo mes de septiembre y hora de las doce se celebrará en la Casa Consistorial primera subasta de los aprovechamientos siguientes:

Leñas del monte «Valoscura», por el año forestal corriente: 400 estéreos de gruesa y 600 de menuda; Tipo de tasación, 1.400 pesetas; depósito provisional, el 5 por 100, y definitivo, el 15 por 100 del remate, habiendo acordado el Ayuntamiento reservarse el derecho de tanteo.

Si resultare desierta, se celebrará la segunda subasta al siguiente día 17, a la misma hora.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sos del Rey Católico, 19 de agosto de 1942.—El Alcalde ejerciente, (ilegible).

TORRELLAS

Núm. 3.366

El día 3 de septiembre próximo, a las doce horas, tendrá lugar la subasta de los aprovechamientos de pastos de «Los Lombacos», para el año forestal de 1942-43, bajo el tipo en alza de 1.600 pesetas y por el sistema de pujas a la llana, pudiendo solamente introducir 100 cabezas de ganado lanar, con sujeción estricta al vigente plan de aprovechamientos. Si quedara desierta en dicho día, se celebrará la segunda el día 7, a la misma hora, y si tampoco en ésta hubiera licitador, la tercera tendrá lugar el día 10, a la misma hora, sin rebaja del tipo de tasación.

Torrellas, 18 de agosto de 1942.—El Alcalde, Amador Redrado.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.354

DEL VAL RAMIREZ (Ismael), (a) Valero, natural de Samaniego (Alava), de 27 años, hijo de Valentín y de Felisa, soltero, chofer y torero, domiciliado últimamente en Logroño, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza, a fin de ingresar en prisión decretada al mismo en auto de esta fecha.

Núm. 3.387

PEREZ PASCUAL (Domingo), de 55 años de edad, casado, cerrajero, natural de Leganés, que tuvo su domicilio en Zaragoza (Carretera de Valencia, 28), y que actualmente, así como su paradero, se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el núm. 26-1939, sobre hurto, contra el mismo.

Núm. 3.388

TORCAL NAVARRO (Juan), de 50 años de edad, casado, carpintero, hijo de Manuel y Faustina, natural de Zaragoza, donde tuvo su domicilio (Ramírez, 8, entresuelo), y que actualmente se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 236-1942, sobre robo, contra otros y dicho procesado.

Núm. 3.389

GIL PASTOR (Juan), de 17 años de edad, natural de Canillejas (Madrid), hijo de Fermín y Petra, que tuvo su domicilio en Zaragoza (San Lorenzo, 31) y actualmente se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito en Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye con el número 170-942, sobre hurto, contra otros y dicho procesado.

Juzgados militares

Núm. 3.355 al 3.358

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

BUENO ENCISO (Pablo), hijo de Simón y de Manuela, natural de Muel, provincia de Zaragoza, de 22

años de edad, domiciliado últimamente en Cariñena, provincia de Zaragoza;

GARU JUS (Luis), hijo de José y de Josefa, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza;

AVES PEREZ (José María), hijo de Eduardo y de Antonia, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Zaragoza;

GARCIA GUREL (Manuel), hijo de Francisco y de Virgilia, natural de Belchite, provincia de Zaragoza, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Belchite.

Sujetos a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 para su destino a Cuerpo, se presentarán dentro del término de treinta días en Jaca (Huesca) ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia número 19, Teniente D. Jesús Tomé Laclaustra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Jaca, dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Teniente Juez instructor, Jesús Tomé Laclaustra.

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.386

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 255 sobre sustracción de ropas a Carmen Elpuente Bellostas, atribuido a María Hernández Garía, cuyo paradero se ignora, se cita por medio de la presente a esta última para que en el término de cinco días comparezca ante el citado Juzgado al objeto de recibirle declaración como inculpada, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido y firmo la presente en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario: P. H. Mariano Torrijos.

Núm. 3.341

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

D. Vicente Lizandra Marco, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción número 3 de esta capital;

Doy fe: Que en los autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen a instancia de «Crédito Agrícola de Aragón», representado por el Procurador Sr. Bravo, contra D. José Cajal y otros, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 8 de agosto de 1942. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta ciudad, con jurisdicción prorrogada a este Juzgado de primera instancia número 3 por encontrarse el titular con permiso oficial; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo instados por «Crédito Agrícola de Aragón», representado por el Procurador Sr. Bravo y dirigido por el Letrado D. José María Belenguer, contra D. José Cajal, D. Emilio Andérez y D. Pedro Aznárez, todos mayores de edad, vecinos de Sádaba, en reclamación de cantidad; y

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución promovida por «Crédito Agrícola de Aragón» hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los ejecutados D. José Cajal Andérez, D. Emilio Andérez Goñi y D. Pedro Aznárez Cajal, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor por la suma de 2.925'90 pesetas, intereses legales de la misma a razón del 4 por 100 desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, más las costas causadas y que se causen en este juicio, al pago de cuyas responsabilidades condeno a expresados ejecutados, a los que será notificada esta resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que el actor inste su notificación personal dentro de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de Vicente Tutor (Rubricado).

Lo relacionado e inserto concuerda bien y fielmente con su original del que doy fe y al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido el presente que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.385

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en diligencias para hacer efectivas las costas impuestas a Nicasio Cuartero Melero en el sumario seguido en este Juzgado con el número 23 de 1939, sobre infracción de la Ley de Caza, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los siguientes bienes inmuebles como de la propiedad de dicho penado que se describen así, sitios en término de Ambel:

1.º Un campo en la partida de «La Cantería», de 2'68 áreas; linda: al Norte, con Luis Vijuesca; al E., con Antonio Cuartero; al S., con Nicolás Miguel, y al O., con Juana Cuartero. Tasado en 150 pesetas.

2.º Otro en «La Torre», de 4'16 áreas; linda: al Norte, con Josefa Zapata; al E., con Juana Cuartero; al S., con Justo Muñoz, y al O., con Juan Marqués. Tasado en 125 pesetas.

3.º Otro en la del «Badillo», de 2'49 áreas; linda: al N. y S., con camino; al E., con Juana Cuartero, y al O., con Antonio Cuartero. Tasado en 160 pesetas.

4.º Otro en la «Pedregosa», de 7'15 áreas; linda: al N. y O., con Ezequiel Lambea; al E., con José María Busmet, y al S., con Luisa Cuartero. Tasado en 630 pesetas.

5.º Olivar en la partida de la «Virgen del Río», de 1'20 áreas; linda: al N. y S., con Santos Peral; al E., con Juana Cuartero, y al O., con Antonio Cuartero. Tasado en 200 pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de octubre próximo y hora de las doce; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, y que no existen títulos de propiedad y el rematante tendrá que suplirlos a su costa.

Dado en Borja a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molins.